

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ, ROGELIO GARCÍA CASTRO, JESÚS MARTÍNEZ NAVARRO Y SANDRA FLORES CERVERA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO MUNICIPAL"; Y POR OTRA PARTE COMPARCE LA SOCIEDAD ICM LEA, S.A DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO JAVIER MORENO COVARRUBIAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR"; LOS CUALES COMPARPECEN A EFECTO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

##### I.- Declara y manifiesta "EL ARRENDADOR":

I.1.- Que es una sociedad mercantil, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 7379 siete mil trescientos setenta y nueve de fecha 14 catorce de Febrero del 2024 dos mil veinticuatro, emitida por el Licenciado Santiago Camarena Plancarte, Notario Público número 20 veinte en la ciudad de Zapopan, Jalisco, misma que se encuentra debidamente inscrita. en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo número de control interno NCI 202400057327 de fecha 25 veinticinco de marzo del 2024 dos mil veinticuatro.

I.2.- Que está representada para la celebración del presente contrato por Francisco Javier Moreno Covarrubias, lo cual acredita mediante la misma escritura pública de la constitución y detallada anteriormente, y cuyas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna.

I.3.- Que tiene plena capacidad y legitimación para la celebración del presente contrato en todas sus partes.

##### II.- Manifiesta "EL GOBIERNO MUNICIPAL"

II.1.- Que es una entidad municipal de orden público, autónomo para su Gobierno interior y para la administración de su Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las atribuciones legales establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 88, 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,4, 38 fracciones II, 47 fracciones I, II, 48, 52 fracción II, y 54 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.2.- La C. **Deysi Nallely Ángel Hernández**, en su carácter de Presidenta Municipal de Ocotlán, Jalisco cuenta con las atribuciones para celebrar convenios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.3.- El C. **Rogelio García Castro**, Síndico del Municipio de Ocotlán, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confiere el artículo 52 fracciones I y II 53 VII y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.4.- La C. **Sandra Flores Cervera**, Secretario General del Municipio de Ocotlán, Jalisco, que comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



II.5.- El C. **Jesús Martínez Navarro**; Encargado de la Hacienda Municipal de Ocotlán, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confiere los artículos 15, 64, 65, 66 y 67, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.6.- Que para efectos legales del presente contrato, se señala como domicilio fiscal en el palacio municipal, de la finca marcada con el número 65 de la calle Hidalgo en la colonia Centro de la ciudad de Ocotlán, Jalisco mismo que señala para recibir todo tipo de notificaciones, que cuenta con registro federal de contribuyentes MOJ850101A88, y actúan de conformidad a lo señalado en los artículos 37 fracción XIII, XVIII 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**III.- Declaran conjuntamente las partes:**

1.Que se reconocen la personalidad y la capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones, conscientes de que en su celebración no existe error, dolo, lesión, violencia o mala fe, estando plenamente enterados de su contenido y alcances legales, lo cual les permite emitir de forma libre y responsable su voluntad, asimismo, que lo aquí pactado se realiza conforme a lo establecido en los artículos 1980, 1981, 1982, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, y demás correlativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 75 fracción 1, 76 y demás aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

MANIFIESTAN AMBAS PARTES SU CONFORMIDAD PARA SUJETARSE CONFORME A LAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES:**

- I. El día 25 de marzo del 2025, se publicó la primer convocatoria para la licitación pública Nacional con número CC/005/2025 PARA EL ARRENDAMIENTO PURO VEHICULAR DESTINADO A ASEO PUBLICO; en fecha 04 cuatro de abril del 2025, se presentaron las propuestas técnicas y económicas, en ese sentido el día 04 cuatro de abril del 2025, se emite el fallo donde se declara desierta la licitación en comento, por el incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de la licitación bajo número CC/005/2025.
- II. El día 07 de abril del 2025 se publicó la segunda convocatoria de licitación Pública Nacional con número CC/005/2025 PARA EL ARRENDAMIENTO PURO VEHICULAR DESTINADO A ASEO PÚBLICO; el día 14 catorce de Abril del 2025, en la etapa de presentación y apertura de propuestas, se presentaron las propuestas técnicas y económicas; en ese sentido, el día 14 catorce de abril del 2025, se emitió el fallo donde se declaraba por segunda ocasión desierta la licitación debido a que ninguna de las propuestas, cumple con los requisitos establecidos en las bases de la licitación materia del presente contrato.
- III. Toda vez que se ha declarado desierta en dos ocasiones la licitación pública con número CC/005/2025 y de conformidad a los artículos 71 numeral 2, 73 numeral 1 fracción I, y demás relativos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desahoga la sesión del Comité de Adquisiciones con fecha 30 treinta de Mayo del 2025 donde, se autoriza la Adjudicación Directa en favor de la Empresa denominada "ICM LEA, S.A DE C.V".
- IV. Ambas partes manifiestan su conformidad de sujetarse a las siguientes:



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO  
NUMERO: AR/13/2025

## CLAUSULAS:

## Primera. - Objeto.

“EL ARRENDADO” se obliga a entregar en arrendamiento en favor de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, los vehículos que se describen a continuación, mismos que se detallan en el Anexo 1, el cual forma parte integral del presente Contrato:

CAMION FOTON TRUCK MATE 2025 CAPACIDAD DE 1,8 TON. MOTOR 4 CIL GASOLINA 1.5L CON 110 HP, TRANSMISION MANUAL DE 5 VELOCIDADES MAS REVERSA, LLANTAS 175/65R14 99R, VIDRIOS ELECTRICOS, DIRECCION HIDRAULICA ELECTRO ASISTIDA. INCLUYE ESTRUCTURA LIGERA PARA CARGA Y RECOLECCION DE RESIDUOS URBANOS, ELABORADA DE PTR DE 2"X 2", CUERPO EN LAMINA CALIBRE 10 Y MALLA DE ACERO REFORZADO, PUERTAS ABATIBLES, SISTEMA DE DESCARGA TRASERA POR MEDIO DE VOLTEO CON SISTEMA HIDRAULICO OPERADO POR UN CILINDRO HIDRAULICO DE 3 SECCIONES ACCIONADO POR UNA UNIDAD DE POTENCIA (BOMBA HIDRAULICA) A 12V, ROTULACION.	5	N4-ELIMINADO
RAM 1200 PICKUP CABINA REGULAR AÑO 2025, CON CAPACIDAD DE CARGA DE 1.2TON., MOTOR 4 CILINDROS 2.4 TURBO DE 210HP, TORQUE 226 LBP TRANSMISION MANUAL DE 6 VELOCIDADES MAS REVERSA, DIRECCION HIDRAULICA, BOLSAS DE AIRE, AIRE ACONDICIONADO, CRISTALES Y SEGUROS ELECTRICOS. LA PRESENTE COTIZACION INCLUYE ESTRUCTURA PARA CARGA Y RECOLECCION DE RESIDUOS URBANOS, ELABORADA DE PTR DE 1.5"X1.5", CUERPO EN LAMINA CALIBRE 12, PUERTAS ABATIBLES, ROTULACION.	4	

Las partes acuerdan el arrendamiento de los vehículos antes descritos durante un plazo de 27 meses a partir de la entrega de los vehículos, plazo que concluirá el 30 treinta de septiembre del 2027 dos mil veintisiete, mismo que será improrrogable.

“EL ARRENDADOR” será el único responsable, de la entrega total de los vehículos descritos en la presente cláusula, incluyendo las maniobras, transportación o cualquier otro servicio que pudiera requerirse para hacer entrega en la fecha correspondiente en el siguiente domicilio Av. Francisco Zarco No.25-A Col. Centro Ocotlán Jalisco.

“EL GOBIERNO MUNICIPAL” a través de su personal, verificará que los vehículos cumplan con las especificaciones requeridas conforme a las fichas técnicas que se anexan al presente contrato y que estos se encuentren en óptimo estado.

“EL ARRENDADOR” se obliga a hacer entrega total de los vehículos descritos en lugar donde previamente “EL GOBIERNO MUNICIPAL” le informe, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la firma del presente instrumento legal, en caso de retraso en la entrega de los mismos, EL ARRENDADOR, se hará acreedor a una pena convencional de disminución del precio del arrendamiento de un 0.1% cero punto uno por ciento de la renta mensual sobre las unidades no entregadas, por cada día de atraso. En caso de que el atraso sea de más de 30 treinta días, será opción del GOBIERNO MUNICIPAL, dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad para él. •

#### Segunda. - MONTO

“EL GOBIERNO MUNICIPAL” se obliga a pagar en favor de “EL ARRENDADOR”, durante todo el periodo que dura la vigencia del presente contrato, un importe total equivalente a la suma de 27 meses de arrendamiento, con un precio unitario de \$2,091,080.83 (dos millones noventa y un mil ochenta pesos 83/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dando un total de **\$56,459,182.41 (cincuenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento ochenta y dos pesos 41/100 M.N.)** IVA incluido; el cual se cubrirá de la siguiente manera:

- a) Un pago inicial por la cantidad de \$7,210,623.55 más el Impuesto al Valor Agregado, es decir por un importe de \$8,364,323.32 (ocho millones trescientos sesenta y cuatro mil trescientos veintitrés pesos 32/100 M.N), mismo que corresponde a la renta inicial, así como el depósito en garantía equivalente a las últimas 3 mensualidades del presente contrato (mensualidades 25, 26 y 27).  
b) 23 mensualidades restantes (mensualidades 2 a la 24) de \$2,091,080.83 (dos millones noventa y un mil ochenta pesos 83/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

El costo por renta mensual se considera por meses completos transcurridos. En caso de que derivado de la fecha de entrega de los vehículos, no se pudiera computar un mes completo, se pagará la mensualidad proporcional considerando el número de días en los que se obtuvo el servicio.

El pago inicial se realizará dentro de un plazo de 5 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, previa presentación de la fianza por parte del "EL ARRENDADOR".

El calendario para realizar el pago inicial y los pagos mensuales posteriores, se realizarán conforme a las fechas e importes que se establecen en la siguiente tabla, considerando que los pagos mensuales se deberán realizar mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que señale "EL ARRENDADOR", el último día hábil del mes de que se trate o a más tardar dentro de los primeros 5 cinco días naturales del mes siguiente al que corresponda, tal y como se señala a continuación:

Periodo de Facturación	Número de Renta	Renta	3 Rentas en depósito de Garantía	Desembolso total del mes	Comentarios y Fecha de Pago
31-may-25		\$ 2,091,080.83	\$ 6,273,242.49	\$ 8,364,323.32	Desembolso Inicial a la firma del contrato (1 renta Anticipada y 3 rentas en depósito)
<b>Entrega de vehículos</b>					
Facturada y pagada en el Desembolso Inicial.					
01-jun-25	30-jun-25				
01-jul-25	31-jul-25	1			
01-ago-25	31-ago-25	2	\$ 2,091,080.83	\$ 2,091,080.83	
01-sep-25	30-sep-25	3	\$ 2,091,080.83	\$ 2,091,080.83	
01-oct-25	31-oct-25	4	\$ 2,091,080.83	\$ 2,091,080.83	
01-nov-25	30-nov-25	5	\$ 2,091,080.83	\$ 2,091,080.83	
01-dic-25	31-dic-25	6	\$ 2,091,080.83	\$ 2,091,080.83	
01-ene-26	31-ene-26	7	\$ 2,091,080.83	\$ 2,091,080.83	
01-feb-26	28-feb-26	8	\$ 2,091,080.83	\$ 2,091,080.83	
01-mar-26	31-mar-26	9	\$ 2,091,080.83	\$ 2,091,080.83	
01-abr-26	30-abr-26	10	\$ 2,091,080.83	\$ 2,091,080.83	
01-may-26	31-may-26	11	\$ 2,091,080.83	\$ 2,091,080.83	
01-jun-26	30-jun-26	12	\$ 2,091,080.83	\$ 2,091,080.83	
01-jul-26	31-jul-26	13	\$ 2,091,080.83	\$ 2,091,080.83	
01-ago-26	31-ago-26	14	\$ 2,091,080.83	\$ 2,091,080.83	
01-sep-26	30-sep-26	15	\$ 2,091,080.83	\$ 2,091,080.83	
01-oct-26	31-oct-26	16	\$ 2,091,080.83	\$ 2,091,080.83	
01-nov-26	30-nov-26	17	\$ 2,091,080.83	\$ 2,091,080.83	
01-dic-26	31-dic-26	18	\$ 2,091,080.83	\$ 2,091,080.83	
01-ene-27	31-ene-27	19	\$ 2,091,080.83	\$ 2,091,080.83	
01-feb-27	28-feb-27	20	\$ 2,091,080.83	\$ 2,091,080.83	
01-mar-27	31-mar-27	21	\$ 2,091,080.83	\$ 2,091,080.83	
01-abr-27	30-abr-27	22	\$ 2,091,080.83	\$ 2,091,080.83	
01-may-27	31-may-27	23	\$ 2,091,080.83	\$ 2,091,080.83	
01-jun-27	30-jun-27	24	\$ 2,091,080.83	\$ 2,091,080.83	
01-jul-27	31-jul-27	25	\$ 2,091,080.83	\$ 2,091,080.83	Se factura al inicio del periodo, se compensa contra renta en depósito.
01-ago-27	31-ago-27	26	\$ 2,091,080.83	\$ 2,091,080.83	Se factura al inicio del periodo, se compensa contra renta en depósito.
01-sep-27	30-sep-27	27	\$ 2,091,080.83	\$ 2,091,080.83	Se factura al inicio del periodo, se compensa contra renta en depósito.

Todos los pagos, sin excepción alguna, se realizarán previa entrega del CFDI correspondiente, acompañado de la documentación comprobatoria que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" le requiera.

El precio unitario de cada renta mensual se desglosa de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	CANTIDAD DE VEHÍCULOS	PRECIO UNITARIO CON IVA	TOTAL
EQUIPO COMPACTADOR DE BASURA MARCA H&H MODELO TWISTER CAPACIDAD DE 15 YDS3 CARGA LATERAL. MONTADO SOBRE UN CHASIS CABINA MARCA INTERNATIONAL MODELO CT6 AÑO 2025 MOTOR DIESEL TURBO.	2	\$85,105.35	\$170,210.70

*D.F.*

*José*

EQUIPO COMPACTADOR DE BASURA MARCA H&H MODELO THUNDER CAPACIDAD DE 21 YDS3 CARGA TRASERA. MONTADO SOBRE UN CHASIS CABINA SITRAK G5X45 AÑO 2026 MOTOR MC05.21 MAN DIESEL TURBO	11	\$115,236.51	\$1,267,601.61
EQUIPO COMPACTADOR DE BASURA MARCA H&H MODELO THUNDER CAPACIDAD DE 21 YDS3 CARGA TRASERA. MONTADO SOBRE UN CHASIS CABINA INTERNATIONAL MV 4X2 35K ISB 2025. MONTADO SOBRE UN CHASIS CABINA INTERNATIONAL MV 4X2 35K ISB 2025	3	\$148,784.23	\$446,352.69
CAMION FOTON TRUCK MATE 2025 CAPACIDAD DE 1,8 TON	5	\$23,800.47	\$119,002.35
RAM 1200 PICKUP CABIA REGULAR AÑO 2025	4	\$21,978.38	\$87,913.52
PRECIO UNITARIO DE RENTA MENSUAL CON IVA			\$2,091,080.83

#### Tercera. - "ADMINISTRADORES DEL CONTRATO"

Para efecto del presente contrato, se designa como "ADMINISTRADORES DEL CONTRATO" por parte de "EL GOBIERNO MUNICIPAL" al C. RAMÓN MANUEL CAMARENA FLORES, quien funge como Jefe de Aseo Público del municipio, el cual será encargado de realizar la bitácora y todos los trámites y las evidencias de los servicios prestados en la recolección así como hacer válidas las pólizas de seguro y póliza de garantía en caso de ser necesario y al C. DIEGO EDUARDO MAYORAL GONZALEZ, quien funge como titular de la Jefatura de Mantenimiento Vehicular y Maquinaria, y quien coordinará por parte de "EL GOBIERNO MUNICIPAL", el calendario de mantenimiento de todas las unidades, así como realizar la bitácora y los trámites y reportes relativos a los mantenimientos preventivos y correctivos de los bienes materia del presente contrato y de "EL GOBIERNO MUNICIPAL", los cuales tendrán las facultades suficientes para validar con su firma los documentos y controles que se implementen y que servirán de evidencia para demostrar la prestación de este servicio, al tiempo que servirán de registro y seguimiento de los incidentes o asuntos que se deriven del presente instrumento.

Los "ADMINISTRADORES DEL CONTRATO" son responsables de vigilar por parte de "EL GOBIERNO MUNICIPAL", el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente instrumento, incluyendo la correcta prestación de los servicios pactados en el presente.

En caso de detectar algún incumplimiento de lo establecido en el presente, los "ADMINISTRADORES DEL CONTRATO" deberán de reportarlo por escrito al Órgano Interno de Control de "EL GOBIERNO MUNICIPAL" para efectos de que realicen las deductivas y/o procedimientos administrativos correspondientes.

#### Cuarta. - VIGENCIA

El presente contrato estará vigente a partir de su firma, y el plazo de arrendamiento iniciará hasta la entrega total de los vehículos y durante un plazo de 27 meses, no pudiendo rebasar éste al día 30 de septiembre del 2027.

#### Quinta.- DE LAS OBLIGACIONES

I. "EL ARRENDADOR" se obliga a:

- A que todos los vehículos objeto del presente contrato cuenten con garantía de los fabricantes, conforme a lo señalado en el **Anexo 1**.
- Las unidades contarán con una garantía otorgada por el fabricante, la cual será una garantía total defensa a defensa de mínimo 3 años sin límite de kilometraje, la cual será respaldada por el proveedor o el especialista que este designe, dentro del área operativa donde circulan las unidades; debiendo quedar cubiertos los siguientes componentes: Motor, caja de cambios, diferencial, sistema de dirección, embrague, frenos, aire

acondicionado, suspensión, sistema de enfriamiento de motor, sistema de alimentación de combustible, sistema eléctrico y sistema multimedia.

c) A que todos los vehículos objeto del presente contrato cuenten con garantía del fabricante en el sistema de compactación sobre las unidades a las que aplique conforme a lo establecido en el Anexo 1, durante toda la vigencia del contrato.

d) A realizar bajo su costo, los mantenimientos preventivos a las unidades arrendadas durante toda la vigencia del contrato, conforme al calendario que se presenta como **Anexo 2**, el cual forma parte integral del presente Contrato. El mantenimiento preventivo se deberá de realizar en la periodicidad que lo requiera la marca fabricante de las unidades, para prevalecer con las garantías. En caso de que los vehículos requieran mantenimientos preventivos adicionales a los señalados en el Anexo 2, estos correrán por cuenta de "EL GOBIERNO MUNICIPAL", en aquellos casos en que las unidades rentadas realicen tareas, cargas de trabajo, horarios y kilometrajes superiores a aquellas que inicialmente se tienen proyectados.

e) A realizar bajo su costo los trámites y gestiones de lo siguiente:

1. Emplacamiento
2. Refrendos vehiculares durante la vigencia del contrato
3. Pago y trámite de verificaciones ambientales durante la vigencia del contrato.

f) A que en caso de que se aplique la póliza de garantía a algún vehículo con daños menores, no tarde más de 8 días hábiles en su reparación. Si alguna refacción o pieza no se encuentra en el stock de refacciones nacional, los días de reparación corren a partir de recibidas las piezas.

g) A que, en caso de descomposturas mayores, los vehículos no tarden más de 15 días hábiles en su reparación. Si alguna refacción o pieza no se encuentra en el stock de refacciones nacional, los días de reparación corren a partir de recibidas las piezas.

h) A constituir una garantía en favor de Municipio de Ocotlán, Jalisco, tanto para el cumplimiento de su contrato, como por la calidad, defecto y vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados, en moneda nacional y por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total con I.V.A. incluido del contrato de que se trate, lo cual deberá realizar a través de cheque certificado o de caja, o fianza contratada con una afianzadora legalmente constituida y autorizada, con domicilio en el Estado de Jalisco, tratándose de proveedores domiciliados en esta Entidad; cuando éstos tengan su domicilio fuera de Jalisco, deberán exhibir la garantía con la aceptación de la afianzadora que la expida de someterse a la competencia de los juzgados del fuero común o federal con jurisdicción en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

i) A constituir una garantía en favor de Municipio de Ocotlán, Jalisco, por la cantidad total del pago inicial, lo cual deberá realizar a través de cheque certificado o de caja, o fianza contratada con una afianzadora legalmente constituida y autorizada, con domicilio en el Estado de Jalisco, tratándose de proveedores domiciliados en esta Entidad; cuando éstos tengan su domicilio fuera de Jalisco, deberán exhibir la garantía con la aceptación de la afianzadora que la expida de someterse a la competencia de los juzgados del fuero común o federal con jurisdicción en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco. La fianza deberá incluir la leyenda de que solo podrá cancelarse por parte del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

En caso de que sobrepasen los plazos de reparación señalados en la presente cláusula, las partes acuerdan que se podrán determinar deductivas, considerando los días en que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" no puede hacer uso de los vehículos arrendados. Para la aplicación de las deductivas se tomarán en cuenta factores en cuanto a los motivos y circunstancias que ocasionaron los daños, conforme a la cláusula quinta incisos "f" y "g" del presente Contrato.

II. "EL GOBIERNO MUNICIPAL", Se obliga a:

- a) Que todos los vehículos materia del presente contrato, cuenten con póliza de seguro con cobertura amplia, designado a "EL ARRENDADOR" como beneficiario preferente, exclusivo e irrevocable, con las siguientes características:

**Condiciones mínimas del Seguro requerido**

Coberturas	Límite máximo de responsabilidad
DAÑOS MATERIALES	VALOR FACTURA (PRIMEROS 24 MESES) y VALOR COMERCIAL + 10% (PLAZO REMIENTE DEL ARRENDAMIENTO)
ROBO TOTAL	VALOR FACTURA (PRIMEROS 24 MESES) y VALOR COMERCIAL + 10% (PLAZO REMIENTE DEL ARRENDAMIENTO)

- a.1) Condición Especial: La póliza de cobertura amplia deberá cubrir adicional a lo ya señalado, vandalismo, huelgas y alborotos populares e impactos de bala.  
 a.2) El pago de las primas, deducibles y accesorios con respecto al seguro de las unidades son responsabilidad exclusivamente del Gobierno Municipal.  
 a.3) Cualquier monto o responsabilidad que el seguro no cubra, correrá a cuenta de el Gobierno Municipal.

- b) A cubrir el precio del arrendamiento en los términos pactados en el presente contrato;  
 c) A devolver los vehículos en buenas condiciones, considerando el desgaste natural de los mismos, al término del presente contrato, ya sea por rescisión o por terminación de éste;  
 d) A utilizar los vehículos exclusivamente para el uso pactado en el presente Contrato;  
 e) A mantener los Vehículos en condiciones adecuadas de funcionamiento y cuidado, conforme a las instrucciones del fabricante y "EL ARRENDADOR", debiendo realizar "EL GOBIERNO MUNICIPAL" por su cuenta y costa, todas las reparaciones necesarias.  
 f) Llevar registro de la totalidad de mantenimientos y servicios de las unidades, mediante una bitácora, la cual podrá ser solicitada por "EL ARRENDADOR" en cualquier momento.  
 g) Informar por escrito a "EL ARRENDADOR", cualquier circunstancia particular, problema o requerimiento en la prestación del servicio, para que el mismo sea atendido o subsanado a la brevedad.

**Sexta. - DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.**

Las Partes convienen en que cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, por causas imputables a la otra Parte, rescindir administrativamente el presente contrato cuando esta incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL ARRENDADOR" las siguientes:

1. No iniciar la prestación de servicios en las condiciones y fechas que se estipulen.
2. Por incumplimiento total o parcial sin causa justificada por "EL ARRENDADOR", de las obligaciones contraídas en el presente contrato o por contravención de las leyes que regulen la materia del mismo.

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL GOBIERNO MUNICIPAL" las siguientes:

1. Que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" incumpla con el pago establecido en la cláusula segunda de este contrato a favor de "EL ARRENDADOR" por la prestación de los servicios pactados.

**Séptima. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

El procedimiento se iniciará a partir de que a "EL ARRENDADOR" o bien, a "EL GOBIERNO MUNICIPAL", según sea el caso, les sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido para que en un



termino de 5 cinco días hábiles, subsane el incumplimiento o en su caso exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, en 3 tres días hábiles la parte afectada resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer la parte responsable del incumplimiento.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada por escrito a "EL ARRENDADOR" o al " GOBIERNO MUNICIPAL ", según sea el caso, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo.

#### Octava. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL", podrá dar por terminada la relación contractual en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando y/o notificando a "EL ARRENDADOR", con 15 Quince días naturales de anticipación a la fecha pactada para la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Lo anterior siempre y cuando, concurran razones de interés general y "EL GOBIERNO MUNICIPAL" demuestre fehacientemente que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al interés general del Municipio de Ocotlán, Jalisco, conforme a lo establecido por el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En el supuesto de terminación anticipada, "EL ARRENDADOR" podrá cobrar los gastos no recuperables, que sean efectivamente demostrados.

#### Novena. - CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener en absoluta confidencialidad y a no divulgar por ningún motivo, de manera pública o privada, oral u escrita, cualquier informe, documento, actividad, operación o en general cualquier conocimiento que se obtenga de la otra parte, en virtud de la celebración del presente contrato.

Toda información que una de las partes tenga conocimiento de la otra, sólo podrá ser usada para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Asimismo, las partes deberán tomar todas las medidas necesarias, dentro de lo razonablemente posible, para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, por parte de sus empleados y demás personas que por cualquier causa tengan acceso a sus operaciones, actividades, información, instalaciones u oficinas. Una vez cumplidos los fines de la entrega de la información confidencial o en cualquier momento, previo requerimiento por escrito de la titular de la información, la otra parte deberá devolver dicha información o cualquier documento, dato o información en general que le derive. Salvo en los casos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### Décima. - DAÑOS Y PERJUICIOS.

"Las Partes responderán por los daños y perjuicios que ocasione a la otra parte por el incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este contrato, hasta por el monto total del mismo.

#### Decima primera. - FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA.

"EL ARRENDADOR", bajo protesta de decir verdad, se compromete a realizar los trabajos acordados en el presente contrato de forma responsable y transparente, en caso, de que "EL GOBIERNO MUNICIPAL", fuera requerido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, o por algún otro organismo o ente público que tenga

como facultad la fiscalización y auditoría en las cuentas públicas del Municipio de Ocotlán, Jalisco; y en razón de que fuere encontrada alguna irregularidad en la ejecución y/o aplicación de los recursos ejercidos por parte de "ARRENDADOR", éste deberá acudir en lo inmediato para aclarar o en su caso subsanar inconsistencias, y en el último de los casos, indemnizar los daños, perjuicios y/o vicios ocultos que se deriven de los mismos, que sean única y exclusivamente responsabilidad de "EL ARRENDADOR". Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Décima segunda. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

"EL ARRENDADOR" declara que conoce y sabe de los alcances en materia de transparencia, razón por la cual en caso de necesitar mayor información, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia "EL GOBIERNO MUNICIPAL" podrá requerir en cualquier tiempo la información necesaria relacionada respecto de los recursos públicos ejercidos, materia de éste contrato, de conformidad con lo contemplado en el artículo 24 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Décima tercera. SUBARRENDAMIENTO.**

"EL GOBIERNO MUNICIPAL" no podrá subarrendar, ceder o transferir, total o parcialmente, el uso de los Vehículos sin el consentimiento previo y por escrito de "EL ARRENDADOR". Cualquier subarrendamiento realizado sin la autorización expresa de "EL ARRENDADOR" será considerado nulo y podrá ser causa de terminación anticipada del presente Contrato.

**Décima cuarta. CESIÓN.**

El presente Contrato, así como la totalidad de derechos y obligaciones derivados del mismo, no podrán ser cedidos de manera total o parcial a persona alguna, por cualquiera de las Partes, salvo que exista consentimiento por escrito de la otra Parte.

No obstante, lo anterior, "EL GOBIERNO MUNICIPAL" faculta a "EL ARRENDADOR" para que esta ceda únicamente los derechos de cobro del presente Contrato a favor de un tercero, previa notificación por escrito a "EL GOBIERNO MUNICIPAL".

**Décima quinta. MODIFICACIONES.**

El presente Contrato únicamente podrá ser modificado mediante convenio por escrito entre las Partes.

**Décima sexta. IMPUESTOS.**

Todos los impuestos, contribuciones y demás cargas fiscales que se originen por la celebración del presente Contrato y durante la vigencia del mismo, deberán correr por cuenta y a cargo de la Parte que en los términos de las leyes y demás disposiciones fiscales resulte obligada a ello.

**Décima séptima. - INTERPRETACIÓN.**

Las partes, acuerdan previo a cualquier trámite judicial a agotar el procedimiento de conciliación previsto por los artículos 110, 111 y 112 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO  
NUMERO: AR/13/2025

del Estado de Jalisco y sus Municipios una vez agotado este procedimiento sin conciliación, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Sexto Partido Judicial en Ocotlán, Jalisco renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, tanto a las reglas generales como a las reglas especiales y disposiciones legales sobre competencia.

Leído el presente contrato por cada una de las partes y enterados de su contenido y explicado el alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, y no existiendo ningún inconveniente o causa de nulidad, se firma por triplicado en Ocotlán, Jalisco, a 30 de mayo del 2025.

**POR "EL GOBIERNO MUNICIPAL"**

C. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE OCOTLÁN JAL.

C. JESÚS MARTÍNEZ NAVARRO  
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

C. RAMÓN MANUEL CAMARENA FLORES  
JEFE DE ASEO PÚBLICO

*García*  
C. ROGELIO GARCÍA CASTRO.  
SÍNDICO MUNICIPAL

*Sandra*  
C. SANDRA FLORES CERVERA.  
SECRETARIO GENERAL

*Diego*  
C. DIEGO EDUARDO MAYORAL GONZÁLEZ  
JEFE DE MANTENIMIENTO VEHICULAR

"ARRENDADOR"  
SOCIEDAD ICM LEA, S.A DE C.V

N11-ELIMINADO 1

*Francisco Javier Moreno Covarrubias*  
C. FRANCISCO JAVIER MORENO COVARRUBIAS.  
REPRESENTANTE LEGAL

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

3.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

4.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

5.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

6.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

7.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

8.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

9.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

10.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

11.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.  
LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.  
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."